

# Fechas relevantes en materia de Precios de Transferencia para el ejercicio fiscal 2017



Derivado de los recientes cambios y de acuerdo a los requerimientos establecidos en la legislación mexicana y las reglas de información y presentación para el ejercicio fiscal ("EF") 2017, las fechas de presentación de los principales requerimientos en materia de precios de transferencia son los siguientes:

## I. Declaración Informativa sobre Situación Fiscal ("DISIF")<sup>1</sup>

El artículo 32H del Código Fiscal de la Federación ("CFF"), vigente durante el EF 2017, establece la obligación de los contribuyentes a presentar la DISIF bajo las siguientes disposiciones:

- I. *Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$708,898,920.00, así como aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto señalado en este artículo.*
- II. *Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*
- III. *Las entidades paraestatales de la administración pública federal.*
- IV. *Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.*
- V. *Cualquier persona moral residente en México, respecto a las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.*

<sup>1</sup> Artículo 32-H del CFF.

En el caso, de la fracción V arriba mencionada, los contribuyentes que estén obligados a presentar la DISIF por haberse ubicado únicamente en el supuesto que refiere dicha fracción, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el EF sea inferior a \$100´000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.)<sup>2</sup>.

Los contribuyentes obligados a presentar la DISIF deben hacerlo en conjunto con la Declaración Anual del ejercicio.

Lo anterior representa un cambio significativo en las fechas de presentación de la DISIF y el Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (“DIM”), ya que en el EF 2016, ambas declaraciones debieron ser presentadas al final de junio, mientras que para el EF 2017 (y subsiguientes), deben presentarse hasta el 31 de marzo del año subsecuente al cierre del ejercicio fiscal.<sup>3 4</sup>

Al día de hoy, el Servicios de Administración Tributaria (“SAT”) no ha emitido ningún pronunciamiento oficial relacionado con una posible extensión de la fecha de presentación de la DISIF. Por lo tanto, los contribuyentes deben comenzar a preparar toda la información necesaria para garantizar el cumplimiento. Las sanciones relacionadas con no cumplimiento o cumplimiento parcial relacionado con las transacciones intercompañía oscilan entre \$12,080 y \$120,760 de pesos.

## **II. Dictamen Fiscal<sup>5</sup>**

A partir del EF 2014, las empresas mexicanas que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios, tienen la opción de presentar, a más tardar el 15 de Julio del año siguiente del cierre del EF de que se trate, Dictamen Fiscal preparado por un auditor externo:

- ▶ Ingresos acumulables del ejercicio anterior de al menos \$109.9 millones de pesos;
- ▶ Activos totales de al menos \$86.8 millones de pesos;
- ▶ 300 empleados o más; o
- ▶ Cuando la compañía es controlada por otra empresa (mexicana o extranjera) que cumpla con los criterios anteriores.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de presentar el Dictamen Fiscal, tendrán por cumplida la obligación de presentar la DISIF.

Es importante mencionar que la obligación para los contribuyentes que eligen preparar el Dictamen Fiscal permanece sin cambios; esto significa que la fecha de vencimiento para el envío de esta obligación es a más tardar el 15 julio del año subsecuente al año fiscal en cuestión.

## **III. Declaración Informativa Múltiple- Anexo 9**

De acuerdo a la RMF 3.9.3 para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 2016, se establece que para efectos del artículo 76 fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”), los contribuyentes que celebraron operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y el artículo 32-H del CFF deberán presentar el Anexo 9 de la DIM a más tardar el 31 de marzo de 2018.

Cabe señalar que la regla 3.9.3 de la RMF todavía establece que los contribuyentes que presenten Dictamen Fiscal, podrán presentar el Anexo 9 de la DIM hasta julio, junto con la presentación de dicho dictamen.

<sup>2</sup> Regla 2.19.4 Resolución Miscelánea Fiscal (“RMF”) 2018.

<sup>3</sup> Sexta resolución de modificaciones a la regla 2.20.6 de la RMF 2017.

<sup>4</sup> [http://www.eyboletin.com.mx/eysite2/pdf/comentarios\\_2734.pdf](http://www.eyboletin.com.mx/eysite2/pdf/comentarios_2734.pdf)

<sup>5</sup> Artículo32-A del CFF y regla 2.13.2 de la RMF 2017.

#### IV. Declaraciones Informativas BEPS

El Artículo 76-A de la LISR establece la obligación de presentar declaraciones informativas anuales en materia de precios de transferencia para los contribuyentes señalados en el artículo 32-H fracciones I, II, III y IV del CFF. Las tres declaraciones a presentar a partir del EF 2016 son las siguientes:

- 1) Declaración Informativa Maestra del Grupo Multinacional (*Master File*)
- 2) Declaración Informativa Local de Partes Relacionadas (*Local File*)

Las declaraciones maestra y local son aplicables únicamente si el contribuyente cumple con una de las disposiciones establecidas en el artículo 32-H, secciones I, II, III y IV del CFF y llevan cabo transacciones con partes relacionadas. (Dichas disposiciones se mencionan previamente en la sección de I. DISIF)

La fecha límite para cumplir con la presentación de la declaración informativa local y de la declaración informativa maestra es el 31 de diciembre del año siguiente del año fiscal en cuestión.

- 3) Declaración Informativa País por País (*Country-by-Country Report*)

Esta declaración anual informativa sólo es aplicable para personas morales controladoras multinacionales residentes en México con ganancias consolidadas de \$12,000 millones de pesos o bien si la entidad es asignada por el Grupo Multinacional como responsable de presentar el informe.

##### I. Acuerdos Anticipados de Precios Bilaterales (BAPA)

Finalmente, en cuanto a los procedimientos bilaterales de Acuerdos Anticipados de Precios ("APA") el fisco de Estados Unidos ("IRS") ha anunciado que se espera un incremento las cuotas en un proceso de dos etapas, la primera al 30 de junio de 2018 y la segunda al 31 de diciembre de 2018.

El IRS publicó en la sección 3.03 del Apéndice del Procedimiento de Ingresos 2015-41 el listado de las cuotas de APAs aplicables durante 2018 de la siguiente manera:

	Ingresos por el procedimiento 2015-41	Por solicitudes de APA después del 30 de Junio de 2018	Por solicitudes de APA después del 31 de Diciembre de 2018
APAs nuevos	US \$60,000	US \$86,750	US \$113,500
Renovación de APAs	US \$35,000	US \$48,500	US \$62,000
Casos pequeños de APAs	US \$30,000	US \$42,000	US \$54,000
Modificación de APAs	US \$12,500	US \$17,750	US \$23,000

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Enrique González**  
enrique.cruz@ey.com

**Alberto Peña**  
alberto.penacostales@ey.com

**Gabriel Lambarri**  
gabriel.lambarri@mx.ey.com

**Mauricio Fuentes**  
mauricio.fuentes@mx.ey.com

**Ricardo Barbieri**  
ricardo.barbieri@mx.ey.com

**Ricardo González**  
ricardo.gonzalezmtz@mx.ey.com

**Alma Gutiérrez**  
alma.gutierrez@mx.ey.com

**Andrés Olvera**  
andres.olvera@mx.ey.com

**Marco Molina**  
marco.molina@mx.ey.com

**Mónica Cerda**  
monica.cerda@mx.ey.com

**Ricardo Cruz**  
ricardo-manuel.cruz@mx.ey.com

## EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.